

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELISIO ORJUELA CANTOR
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2019 00386 00

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia proferida por este Estrado Judicial el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda¹.

En este sentido se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó, conforme lo señala el artículo 203 del CPACA, el 29 de septiembre del 2021 (archivo de nombre: 09ENVIÓDENOTIFICACIÓN.PDF), y la parte actora sustentó el recurso de apelación el día 12 de octubre de 2021².

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 243 y el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021), se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el mencionado recurso de apelación.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Sentencia que se puede visualizar en el archivo de nombre: 08SENTENCIA.PDF.

² Recurso allegado a través del canal digital del despacho y se puede visualizar en el tipo de archivo: AGREGAR MEMORIAL 13/10/2021, en el archivo de nombre: 09ENVIÓDENOTIFICACIÓN.PDF, cargado al expediente electrónico, en la plataforma tyba.

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d51aac7fd88f13693faeb138399cac47f9f9cfe9708fe74a3fd7d6419422d35**

Documento generado en 24/01/2022 11:00:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>